



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADOS:**  
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,  
KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA Y MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

Con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política y 7 de la Ley de la Fiscalía General, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen de acuerdo, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El 1° de octubre del presente año, entró en vigor lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 62, del decreto número 379, publicado el 20 de abril de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Ministerio Público.

En esta reforma, se modificó el procedimiento para el nombramiento del Fiscal General del Estado, estableciendo que el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará

*(Handwritten signatures)*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

a aquél que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En ese sentido, se dispuso que de no alcanzarse la votación requerida, el titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a consideración del Congreso del estado, para que designe al Fiscal General en los términos del párrafo anterior.

También se estableció, que en caso de que el Congreso del estado, nuevamente, no eligiera a un Fiscal General del Estado en los términos antes señalados, ocupará el cargo la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo, quien no podrá haber integrado las ternas previamente propuestas.

**SEGUNDO.-** En ese orden de ideas, el pasado 10 de octubre de 2018, el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 55 fracción XXV y 62 de la Constitución Política y 7 párrafo segundo, de la Ley de la Fiscalía General, ambas del Estado de Yucatán, sometió a consideración de esta soberanía mediante oficio DGOB/0558/2018, la siguiente terna para la designación del Fiscal General del Estado:

1. Robert Gutiérrez Crespo.
2. José Gabriel de Jesús Puc Maldonado.
3. Wilbert Antonio Cetina Arjona.

Debe destacarse, que junto con ese oficio, se acompañaron datos curriculares y demás documentos con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la ley, para ocupar el cargo de Fiscal General



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

del Estado.

**TERCERO.-** El 17 de octubre del presente año, en sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, fue distribuido entre los integrantes de dicha comisión, el oficio señalado en el antecedente inmediato anterior.

En dicha sesión, se acordó invitar a diversas organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones de profesionistas en derecho y escuelas de derecho de distintas universidades del Estado, para que participen en la formulación de preguntas que consideren necesarias, dirigidas a los ciudadanos propuestos en la terna para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Yucatán, presentada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.

Por lo anterior, se dispuso otorgar un plazo de 5 días, a partir del jueves 18 de octubre de 2018, hasta el miércoles 24 del mismo mes y año para la recepción de las preguntas, recibándose a través de diversos medios todas aquellas que hicieron llegar los diversos sectores de la sociedad civil.

**CUARTO.-** En sesión de trabajo de esta Comisión de fecha 25 de octubre del presente año, fue aprobada la metodología a seguir, para la comparecencia de las diversas personas propuestas en la terna para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Finalmente, se acordó invitar a comparecer a las personas previamente mencionadas, a efecto de que manifiesten los motivos por los cuales se consideran idóneos para ocupar el cargo de Fiscal General del



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Estado de Yucatán. Las comparecencias se efectuaron en sesión de esta Comisión permanente, en fecha 29 de octubre del año en curso.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** En primera instancia, es preciso señalar que, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán está facultada para recibir la terna que contiene a los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Yucatán, evaluar el cumplimiento de los requisitos, y someter la misma a consideración del Pleno de este H. Congreso, de conformidad con los artículos 43 fracción III de la Ley de Gobierno y 5 fracción V del Reglamento, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** En ese sentido, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su tercer párrafo, establece que para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual es una dependencia del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

Asimismo, dicho numeral establece en su párrafo séptimo, los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, mismos que consisten en:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Así pues, resulta necesario que las personas cuenten con el perfil idóneo para el cargo, es decir, que tengan conocimiento y experiencia en el estudio, ejercicio y procuración de justicia, pues el ministerio público es la institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir las investigaciones de los hechos que la ley señale como delitos, así como ejercitar la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes correspondientes.

**TERCERA.** En esa circunstancia, los diputados que dictaminamos nos centramos al estudio y análisis de los candidatos propuestos, por lo que en primera instancia se revisó de manera puntual que cada uno cumpliera con los requisitos exigidos, siendo que en ese punto todos cumplieron cabalmente con cada uno de ellos.

En ese sentido, se prosiguió a convocar a cada uno de los propuestos para que asistan a comparecer ante esta Comisión Permanente, esto con el propósito de que puedan exponer y abordar los temas en materia de procuración y administración de justicia, así como para que puedan dar respuesta a las preguntas formuladas por las cámaras empresariales, las instituciones de educación superior, las asociaciones de abogados y ciudadanos.

*[Firmas manuscritas]*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Desahogadas las tres comparecencias, los diputados integrantes de esta Comisión realizamos una valoración de todos los datos recabados, como son los documentos que avalan lo vertido en los currículums de cada uno de los propuestos; así como las comparecencias ante este órgano legislativo, donde manifestaron su intención y motivos que los hacen idóneos para el cargo y mediante las cuales se pudo interactuar con ellos, para constatar de una manera objetiva los perfiles, la preparación y aptitudes para desempeñar el cargo.

Hecho lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, con base en los perfiles analizados, estimamos que las tres propuestas presentadas cumplen con todos los requisitos para el cargo de Fiscal General del Estado de Yucatán, en virtud de que se constató que son profesionistas con capacidad y conocimientos jurídicos probados.

Por otro lado, es de destacar que en el proceso de designación han prevalecido elementos esenciales como la transparencia, la objetividad y la imparcialidad, mismos que serán de suma importancia para fortalecer el papel que habrá de desempeñar la Fiscalía General del Estado en beneficio de la sociedad yucateca.

En consecuencia, de la terna presentada, el pleno del H. Congreso con fundamento en lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, deberá designar al Fiscal General del Estado, mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación, cuando menos las dos terceras partes de los integrantes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

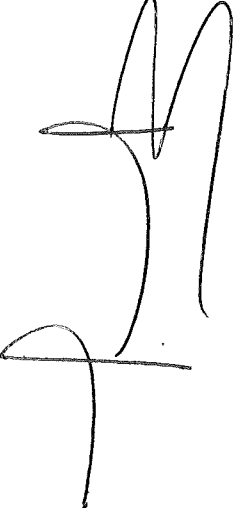
En tal virtud, y con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, sometemos a esta Honorable Asamblea para su consideración, el siguiente proyecto de:




LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



### ACUERDO:



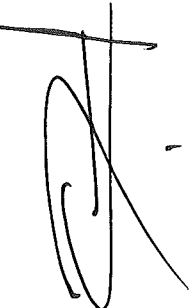
**ARTÍCULO PRIMERO.** Los ciudadanos Robert Gutiérrez Crespo, José Gabriel de Jesús Puc Maldonado y Wilbert Antonio Cetina Arjona, cumplen con los requisitos legales para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos, 62 de la Constitución Política y 7 párrafo segundo, de la Ley de la Fiscalía General, ambas del Estado de Yucatán.



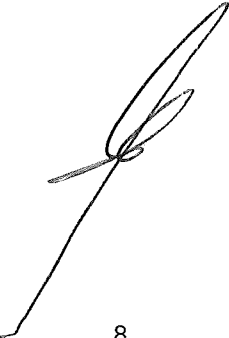


**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, iniciará de inmediato el procedimiento de discusión y votación mediante cédula, para designar al Fiscal General del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación cuando menos una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, para emitir el Decreto correspondiente.



### Transitorio



**Artículo único.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.







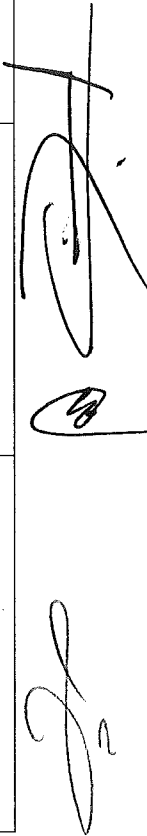
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA


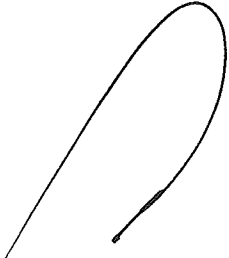

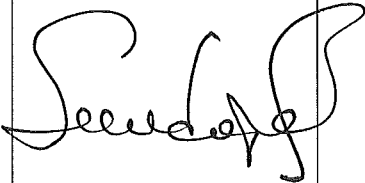




CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VICEPRESIDENTA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		
SECRETARIA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

  
10



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		
VOCAL	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de ciudadanos propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Yucatán.*